

Alerta Legal

Reforma a la Ley N° 20.720.

1. El 10 de mayo de 2023 se publicó la Ley N° 21.563 que moderniza los procedimientos concursales contemplados en la Ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y crea nuevos procedimientos para Micro y Pequeñas empresas, la que entra en vigencia con fecha de hoy.
2. Entre las principales modificaciones que introduce la Ley N° 21.563, destacamos las siguientes:
 - a) Derechos de los trabajadores en procedimiento de reorganización: en el supuesto de que una empresa se encuentre en procedimiento concursal de reorganización, no estarán sujetos a dicho procedimiento los trabajadores que cuenten con contrato de trabajo vigente, o respecto de los cuales el empleador mantenga obligaciones laborales o previsionales pendientes.
 - b) Se incorpora el concepto de "mala fe": el liquidador deberá, y cualquier acreedor podrá, en cualquier etapa del procedimiento y mientras no se encontrare firme o ejecutoriada la resolución de término, solicitar al tribunal que declare la mala fe del deudor si: (i) hay ocultamiento o destrucción de bienes o derechos 2 años antes de iniciado o durante el proceso de liquidación; (ii) los antecedentes documentales presentados o la indicación de los activos informados fueron incompletos o falsos; (iii) el deudor hubiere sido condenado por delitos concursales; o (iv) en el evento el tribunal hubiere acogido alguna de las acciones revocatorias concursales.
 - c) Extinción de la deuda en procedimientos concursales (Discharge): determinada la mala fe del deudor, no se extinguirán los saldos insolutos, o solo se extinguirá un porcentaje de estos a prorrata respecto de todos los acreedores. Asimismo, los saldos insolutos derivados de delitos o cuasidelitos civiles o penales, alimentos que se deban por ley, y compensación económica por divorcio no serán extinguidos. Además, la resolución de término del procedimiento de liquidación no afectará los derechos de los acreedores frente a aquellos fiadores, codeudores solidarios o subsidiarios, avalistas o terceros constituyentes de garantías reales en favor del deudor.

- d) Nuevo capítulo sobre Procedimientos Concursales Especiales: se incluyen tres procedimientos nuevos a fin de simplificar la tramitación para los deudores de menor tamaño, ya sean: (i) Renegociación para personas naturales; (ii) Liquidación Simplificada para personas naturales y para micro o pequeñas empresas; y (iii) Reorganización Simplificada para micro o pequeñas empresas.
- e) Categorías de Veedores y Liquidadores: se establecen dos categorías distintas (Categorías A y B), que diferencia entre aquellos que pueden gestionar procedimientos concursales de Reorganización y Liquidación (Categoría A), de aquellos que pueden gestionar los Procedimientos Concursales Especiales (Categoría B).
- f) Medios Telemáticos: se permite la realización remota de audiencias de procedimientos de renegociación y de juntas de acreedores no celebradas ante el tribunal o en el lugar que éste designe. Asimismo, se podrá comparecer por videoconferencia a las audiencias judiciales de procedimientos de reorganización y de liquidación, y de juntas de acreedores celebradas ante el tribunal o en el lugar que este designe.
- g) Empresa deudora: se modifica dicha definición, señalando que las personas jurídicas son de derecho privado (más no persona jurídica privada), y excluyendo a las personas naturales que emiten boletas de honorarios por rentas de segunda categoría.
- h) Plazo Protección Financiera Concursal: se extiende de 30 a 60 días, permitiendo prorrogas por hasta dos veces de 60 días, o una prórroga única de 120 días.
- i) Enajenación de activos y préstamos durante Protección Financiera Concursal: la empresa deudora podrá enajenar activos cuyo valor no exceda el 20% de su activo fijo contable, y podrá además contratar préstamos y llevar a cabo operaciones de otra índole para la obtención de financiamiento, siempre que estas operaciones no superen el 20% de su pasivo. Con todo, previa autorización de acreedores que representen más del 30% de su pasivo, la empresa deudora podrá realizar las operaciones recién mencionadas por montos superiores al límite del 20%.
- j) Término de Procedimiento de Reorganización: se entenderá terminado una vez publicada la resolución que aprueba la cuenta final de gestión del procedimiento en el Boletín Concursal.